



DE LOS REPARTOS DE LOS DICHOS CUATRO MIL.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

AUTO ACORDADO.

SEÑORES.

Consejo pleno.  
Su Excelencia.  
El Barón Conde  
de la Villanueva.  
D. Pedro Colón.  
El Marqués de  
Monte-Real.  
Don Francisco de  
Cepeda.  
D. Pedro de Caf-  
eilla.  
Don Simón de  
Baños.  
D. Miguel María  
de Nava.  
D. Francisco Jo-  
seph de las In-  
fiernas.  
El Marqués de  
Montemayo.  
D. Francisco de  
Salazar.  
Don Joseph del  
Campo.  
Don Juan Martín  
de Gamio.  
Don Joseph Mo-  
reno.  
D. Luis de Valle.  
D. Antonio Fran-  
cisco Pimentel.  
Don Joseph Her-  
reros.  
D. Nicolás Blaf-  
co de Orozco.



EN LA VILLA DE MADRID

à cinco de Mayo de mil setecientos se-  
senta y seis, los Señores del Consejo  
de S. M. dixeren : Que son repetidas  
las noticias justificadas, que al Con-  
sejo llegan de las asonadas de algunos  
Pueblos, prevaleiendose del exemplar  
de haverse abaritado en la Corte los  
Abastos con inmenso dispendio del Real Erario, dirigidas  
à obligar à sus respectivos Magistrados à hacer lo mismo,  
solicitando luego se les concedan Indultos de estos excesos  
por los mismos medios violentos, extendiendose à otras  
pretensiones contra la subordinacion debida à la Autori-  
dad pública : Y habiendo examinado esta materia con la  
reflexion que el caso pide, y teniendo presente lo expuesto  
sobre ella por los Señores Fiscales, y la necesidad de de-  
fengañar à la Plebe, para que no cayga en excesos tan se-  
diciosos, fiada en indultos, y perdones, que nada le apro-  
vechan, y declararon por nulas, e invalidas las Baxas hechas,  
ò que se hicieren por los Magistrados, y Ayuntamientos  
de los Pueblos compelidos por fuerza, y violencia, por care-  
cer de potestad para permitir, que los Abastos se vendan  
à menosprecio, que el de su coste, y costas : Igualmente de-  
clararon por ineficaces los Indultos, ò Perdones, conce-  
didos, ò que se concedan por los mismos Magistrados,  
Ayuntamientos, ò otros qualesquier à los perpetradores,  
auxiliadores, y motores de estas asonadas, y violencias, por  
ser materias privativas de la Suprema Regalia, inherente  
en la Real, y sagrada Persona de S. M. y en esta Declara-  
cion no se comprehende lo sucedido en Madrid desde el dia  
veinte y tres, hasta el veinte y seis de Marzo passado, cuya  
gracia particular quiere S. M. subsista sin novedad alguna.

Y

